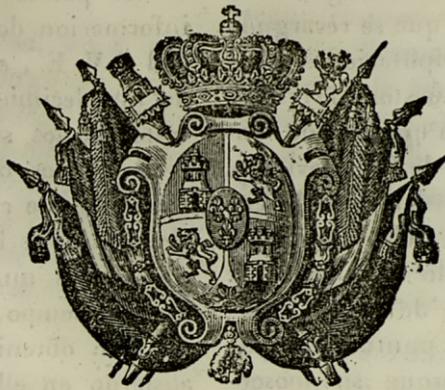


Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los *mártes y viérnes* en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

1.^a Seccion.=Circular.=Número 1503.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 27 de junio último la superior siguiente disposicion.

«El Sr. Ministro de la Guerra, dijo al de la Gobernacion de la Península en 17 del actual lo siguiente.

Al Intendente general militar digo hoy lo que sigue.=Convencido el Regente del Reino, por las diferentes esposiciones que acerca del servicio de bagajes han sido dirigidas al Ministerio de la Guerra de mi cargo, de la urgente necesidad de dictar una medida general, si bien interina, en virtud de la cual pueda atenderse convenientemente al servicio de que se trata, superando las infinitas dificultades que se presentan é indican en aquellas, mientras que por las Córtes se arregla lo conducente en la ley de que en la actualidad se ocupan, relativa al particular, ha tenido á bien S. A. disponer de conformidad en un todo con el parecer emitido por V. E. en 5 del corriente, que hasta que llegue el caso de la promulgacion de dicha ley, se observen con la mayor puntualidad las reglas siguientes.=1.^a Cuando se trate de marchas de cuerpos ó partidas del ejército, se fijará en los pasaportes por la autoridad superior militar el solo número de bagajes que fuese indispensable, y las oficinas con este conocimiento al darles los auxilios de marcha, les aumentarán la cantidad necesaria que por cuenta de sus haberes se les faciliten para atender al pago de bagajes, lo cual se espresará en los enunciadlos documentos, á fin de que los pueblos sepan que deben satisfacerlos en el acto de despedirlos, exigiéndose al gefe de la fuerza la mas estrecha responsabilidad si no se realizase el pago.=2.^a Si fuesen individuos sueltos ya pertenez-

can al ejército ó bien á la clase de licenciados y por enfermedad ú otro motivo se les declarase bagajes en los pasaportes, en cuyas concesiones se observará la mayor restriccion, se anotará en ellos ó en las licencias absolutas ó de retiro que el individuo sale socorrido y que los bagajes que se le suministren debe satisfacerlos en el acto, para lo cual y segun las circunstancias particulares de cada individuo serán atendidos para las marchas con las cantidades que se consideren precisas ya por la administracion militar ó por los cuerpos.=3.^a y última. En el caso de que proceda la marcha de haberse quedado enfermos en los pueblos de tránsito, las justicias reclamarán al hacerlo de los demas auxilios que les hubiesen facilitado la cantidad que les entreguen para que puedan satisfacer los bagajes hasta el primer punto en que haya autoridad militar de distrito ó de provincia, en donde ya estas acordarán lo demas que corresponda segun queda indicado.=De órden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y que lo comunique á los Gefes políticos y demas autoridades, encargándoles lo publiquen en los boletines oficiales para noticia de los pueblos.

De la propia órden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo transcribo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Cuya publicacion en el boletin oficial he dispuesto para su mas completa observancia. Burgos 7 de julio de 1841.=José Nieto.

1.^a Seccion.=Circular.=Número 1524.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 11 del corriente la siguiente superior resolucion.

«El Sr. Ministro de Hacienda dijo al de la Gobernacion de la Península con fecha 26 de junio último lo siguiente.

El Intendente de Santander ha acudido al Mi-

nisterio de mi cargo esponiendo que á pesar de lo terminantemente que se prohíbe por la Real orden de 13 de abril de 1840 y por la de la Regencia de 24 del propio mes de este año, el que se recarguen las especies de consumo por las Diputaciones provinciales y ayuntamientos, con impuestos ó arbitrios, la de Santander se ha obstinado en que han de continuar los establecidos en el pueblo de Puenteviego, cuyo alcalde hubiese obedecido la orden de la Intendencia á no mediar la oposicion de dicha Diputacion provincial. En su vista se ha servido mandar S. A. que por ese Ministerio se encargue de nuevo á todas las Diputaciones provinciales el puntual cumplimiento de las referidas órdenes, porque su inobservancia dificulta la recaudacion de las contribuciones y empeora la situacion de las clases menesterosas; y que se haga una séria prevencion á la Diputacion de Santander, haciendola entender que el Ministerio de Hacienda está en el caso de que por sus dependientes en las provincias se sostengan las mencionadas resoluciones, porque no solo estan en relacion con las reglas económicas, sino que son de utilidad general á todas las clases, y especialmente á las menos acomodadas.

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Cuya publicacion en este periódico oficial he dispuesto para que llegue á conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia. Burgos 18 de julio de 1841. = José Nieto. = Sres. alcaldes y ayuntamientos de...

2.^a Seccion. = Circular. = Número 1497.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha dirigido con fecha 6 del actual de orden de S. A. el Sermo. Sr. Regente del Reino, la comunicacion circular siguiente.

«El Sr. Ministro de Estado dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 2 del corriente lo que sigue:

Las instancias con que la Inglaterra representa en favor de ciertos individuos, que reconoce como súbditos británicos residentes en Almería, Alicante y otros puntos de España, á quienes las autoridades locales niegan la nacionalidad que reclaman, hace indispensable el tratar de zanjar esta cuestion de dudas, que sirve solo á perpetuar las enfadosas y delicadas contestaciones en que están ambos Gobiernos, del modo mejor y mas pronto posible. = Animado el Regente del Reino de este deseo, se ha servido mandar lo manifieste así á V. E. de su orden, á fin de que se páse una circular por el ministerio de su digno cargo, á los Gefes políticos, previniéndoles clara y terminantemente el importante objeto que el Go-

bierno se propone, y que para lograrlo de una manera imparcial y justa, que no pueda nunca ser censurada por la Gran Bretaña, procedan á hacer una informacion documentada que remitirán con brevedad á V. E., *espresando en ellas*, la fecha precisa del establecimiento en el respectivo punto de que se trate, de los súbditos británicos ó de aquellos que reclamen los derechos de tales, allí residentes, ó establecidos de cualquiera suerte que sea: que cargas procomunales han sufrido, en que épocas, fechas y que cargos municipales han desempeñado y por qué: en qué tiempo, cuántas veces y en donde: qué grados han obtenido en la Milicia nacional: cuándo se alistaron en ella y por cuanto tiempo han permanecido en sus filas: en qué listas electorales han figurado: qué firmas usan en su correspondencia: qué religion profesan y si en las fées de bautismo que han debido presentar para contraer matrimonio, los nacidos en España, y las que se hayan estendido á los nacidos en la Península, aparecen ó no como súbditos británicos y desde cuando reclaman los derechos de tales; y por último, si han solicitado y *obtenido carta de naturaleza* y cuando, sin cuyo requisito parece que no debieron nunca las autoridades locales considerárles como españoles, ni menos permitirles, ni tolerarles el formar parte de las corporaciones que citan en sus informes, ni tampoco en mezclarse en cuestiones que en nada les conciernen á los extrangeros, como son las de elecciones y otras, ó si han tomado parte en ellas, despues del tiempo fijado por las leyes de España para ganar vecindad. = No se podrá ocultar á V. E., que probando el caso particular en que cada individuo se halla, vendrémos por fin á arreglar con el Gobierno Inglés este desagradable asunto; por todo lo cual espero que V. E. no perdonará medio para que los Gefes políticos se esmeren en la ejecucion de las disposiciones que V. E. les dicte. = De orden del Regente del Reino lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos indicados.»

Y de la propia orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. encargándole bajo su mas estrecha responsabilidad el pronto y exacto cumplimiento de todo cuanto vá prevenido en la preinserta comunicacion.

Cuya superior disposicion se inserta en este periódico oficial para el debido conocimiento del público, y exacto cumplimiento de cuanto en ella se ordena. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 10 de Julio de 1841. = José Nieto. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de...

Edicto. = Número 1530.

Habiendo acudido en este dia á mi autoridad D. Iñigo Gonzalez y D. Miguel Alonso vecinos de arroyo de Valdivielso, solicitando el registro de las minas siguientes.

Una de hierro y otros metales denominada *La esperanza*, en el referido pueble y sitio llamado *Valdepuente*.

Otra idem denominada *La lealtad*, en el mencionado pueblo y sitio llamado *Gallargosa*.

Lo que se anuncia al público para si alguna persona se creyese con derecho á las mismas, acuda á este Gobierno político en el preciso é improrogable término de diez dias, que señala el artículo 90 de la Instruccion del ramo de 8 de diciembre de 1825. Burgos 20 de julio de 1841. = José Nieto. = Pedro María Angulo, Secretario.

3.^a Seccion. = Número 1532.

Habiéndose estraviado en la madrugada del dia 14 del actual de la villa y prado de Oyales, una yegua de labranza, cuyas señas á continuacion se espresan, se anuncia al público para que si alguna la hubiese hallado se sirva devolverla al alcalde constitucional del precitado pueblo.

Señas. Pelo negro, alzada mas de seis cuartas, de edad de once años, la falta la oreja izquierda y como destinada á la labor tiene gato resovado.

Burgos 22 de julio de 1841. = José Nieto.

2.^a Seccion. = Circular. = Número 1536.

Las justicias de los pueblos de esta provincia procederán á la captura del desertor, cuyo nombre, señas y demas circunstancias se espresan á continuacion, y habido que sea le conducirán á mi presencia con toda seguridad.

Nombre y señas. Cecilio Villanueva, hijo de Julian y de Antonia Peña, natural de Arroyal, oficio zapatero, estatura 5 pies, 3 lineas; edad 22 años, estado soltero, pelo negro, ojos castaños, color trigüeño, cejas como el pelo, nariz regular, barba poca y un lunar debajo del ojo derecho.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 22 de julio de 1841. = José Nieto. = Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de...

Número 1501. *Contaduría de la Junta de dotacion del culto y clero del Arzobispado de Burgos.*

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta superior de dotacion del culto y clero, y establecimientos pios y de beneficencia en comunicacion de 18 de Junio último, dice á la de este Arzobispado, que mientras no resulte derogada por otra, la ley de 16 de julio de 1840, por la cual se decretó la contribucion del cuatro por ciento y primicia, no hay motivo para dejar de cumplirla. Lo que se anuncia por medio del presente boletin oficial de esta provincia para inteligencia de los respectivos alcaldes constitucionales, de los colectores eclesiásticos y de los contribuyentes obligados á satisfacer religiosamente en el presente año decimal, como en el anterior, dicho

cuatro por ciento de los productos de la tierra y ganaderia en el tiempo y en los mismos términos que segun costumbre se hacia antes de la supresion del anterior diezmo; con la diferencia que el cuatro por ciento de la ganaderia ha de ser, para los que prefieran satisfacerlo en dinero, del precio que al tiempo de deber hacer la decimacion, hubiesen tenido ó tengan las especies. Dichos alcaldes están obligados bajo su responsabilidad á auxiliar eficazmente la recaudacion con sus providencias en caso necesario. Burgos 8 de julio de 1841. = Manuel Yañez.

Número 1535. *Subinspeccion y Comandancia general de la Milicia nacional de la provincia de Burgos.*

Teniendo que marchar el dia 22 á tomar los baños de Arnedillo, queda encargado accidentalmente de la Subinspeccion de mi cargo, con arreglo á Reales órdenes, el Sr. Comandante general de esta provincia: lo que se hace saber á los cuerpos y compañías de dicha milicia, para su conocimiento; dirigiendo sin embargo su correspondencia con el sobre como hasta aqui lo han hecho. Burgos 20 de julio de 1841. = El Coronel Subinspector. = Felipe Rodriguez Tovar.

ANUNCIOS.

COLEGIO FRANCES PARA LA EDUCACION DE SEÑORITAS.

La Directora para corresponder á la confianza del gobierno y á la de los padres de las señoritas que pongan bajo su direccion empleará el mas esmerado celo en que todas adquieran en los diferentes ramos de la enseñanza que ofrece dar una instruccion tan perfecta como lo permitiese la capacidad ó disposicion de cada una; pero todavía para llenar su deber en lo que mas importa procurará con particular empeño que á esta instruccion acompañen los conocimientos posibles en su edad de la Religion y Moral cristiana, y la inclinacion á las prácticas de virtud.

A este fin inspirará con oportunidad á las niñas sentimientos de piedad, y si lo consiguiese, como es de esperar de un infatigable trabajo, tendrá el placer de restituir las educandas al seno de sus familias; adornadas de cuanto puede exigirse en una completa educacion.

Ademas de la Religion y la moral; se enseñará á las niñas á leer correctamente en prosa y verso; á escribir con buena ortografia la letra inglesa, la aritmética, la gramatica castellana, el francés el que se hablará sin interrupcion, á fin que en poco tiempo lleguen á poseer ese útil idioma con toda la delicadeza de que es susceptible: la historia y la geografia (que es el ojo de ella) las pondrá en estado de poder distinguir los diversos parages á los que debieron su renombre los hechos históricos. Se las enseñará ademas el dibujo, la música, y el baile: á coser á la española, francesa y inglesa: á cortar y hacer vestidos y sombreros: á bordar al pasado en tul, al trapo, en punto de blonda, en blanco, en felpilla, en cañamazo: (aplicando esta labor á cosas de conocida utilidad) en tafetan con sedas matices, bordar en oro y plata: á hacer flores de mano, árboles frutales de todas clases imitando la misma naturaleza con toda propiedad, bolsillos y otras frioleras.

En este establecimiento se admiten educandas de tres clases, á saber: pensionistas, medio pensionista, y esternas.

El ajuar de cada señorita que entre en pension, deberá ser limpio y decente, ademas una cama completa, seis servilletas, un cubierto y vaso.

El precio para las pupilas es: cinco reales, anticipados por meses, por las medias pupilas tres, y para las esternas hay varios precios, según la instrucción que reciban, también adelantado.

El dibujo, música y baile, se pagarán por separado, así como la limpieza de la ropa de la que se encargará la Directora mediante la retribución de diez reales al mes.

En Burgos calle de S. Juan n.º 50, esquina á la plazuela de las cuatro torres. Directora, la Sra. de Ceballos Escalera.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Grañón provincia de Logroño, partido de Sto. Domingo de Lacalzada, dotado con ciento cuarenta fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el ayuntamiento; diez rs. por cada parto á que asista, y los que se afeiten en las casas por separado, dejándole además la asistencia del pueblo de Morales distante media hora, por el salario en que se convenga; siendo de la obligación del Cirujano tener un barbero sangrador. Los aspirantes dirigirán sus memoriales francos de porte al secretario del ayuntamiento hasta el catorce de agosto próximo.

Núm. 1514. El Intendente militar del distrito de Cataluña.

De orden de S. A. el Regente del Reino de 8 de junio último, se saca á pública subasta el servicio y asistencia alimenticia de los militares enfermos en los hospitales de este distrito, tanto de planta como provisionales ó de cualquiera otros que el Gobierno tenga por conveniente establecer; así como el suministro de medicinas para los mismos: todo con arreglo á los pliegos de condiciones formados al efecto y reales órdenes vigentes, por el término de tres años contados desde el día que se comunique la real aprobación. Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que los que quieran interesarse en este servicio acudan á verificarlo é instruirse de las citadas condiciones á la secretaría de esta Intendencia militar, donde se hallarán de manifiesto; en el concepto de que se ha señalado el día 23 de agosto próximo para el único remate que ha efectuarse en mi despacho, sito en el ex-convento de Sta. Monica de esta ciudad, adjudicándose al mejor postor. También se admitirán las proposiciones que en el intermedio de la fijación de este edicto al del día de su remate se puedan presentar por los interesados sobre el particular. Barcelona 3 de julio de 1841. = Julian Velarde. = El secretario, Juan Francisco de Escarriaza.

Intendencia general Militar.

Número 1528. No habiendo sido admisible la proposición que se hizo en la subasta intentada en el distrito militar de Aragón, para el suministro de provisiones á las tropas y caballos estantes y transeúntes en el referido distrito por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1842, he acordado en uso de las facultades que me están concedidas, anunciar al público para una nueva y segunda subasta el día treinta del actual mes, que se verificará en los estrados de la Intendencia general de mi cargo á las doce de su mañana, con sujeción al pliego general de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de la misma para los que gusten interesarse en este servicio, bajo el concepto, que celebrado el remate no se admitirá proposición alguna por favorable y ventajosa que sea. Madrid 15 de julio de 1841.

En el pueblo de Montorio se ha extraviado una yegua como de 7 cuartas, de pelo castaño, en la cola pocas cerdas, en el lado derecho dos rosetas con pelos blancos. El que sepa su paradero dará razón á Policarpo Perez.

Se vende la Ferrería con su presa, establecimientos para la custodia y acopio de materiales con los terrenos anejos á ella, que en el pueblo de Ungo del valle de Mena, pertenece á la Sra. Marquesa de Sardañola y de Boil, Condesa de la Revilla, residente en Madrid: la persona que quisiese comprarla podrá tratar con dicha Sra. verbalmente, ó por escrito, ó bien por medio de su apoderado y administrador D. Dionisio Sainz de Varanda, vecino del pueblo de Gayangos, en el partido de Villarcayo.

En el pueblo de Frandovinez, con permiso de la Excm. Diputación provincial de Burgos, se vá á construir una fuente en el centro de la población. Las personas que quieran interesarse en dicha obra, presentarán sus proposiciones al ayuntamiento del mismo, dentro de los 15 días primeros; con prevención que serán bajo las condiciones que se les manifestarán, y se den las competentes fianzas.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular del pueblo de Villahizan de Trebiño, compuesto de 63 vecinos. La dotación consiste en 90 fanegas de trigo anuales, cobradas por el ayuntamiento, casa de balde para vivir, y un carro de leña y otro de paja también anual. Los que se interesaren solicitarla dirigirán sus memoriales al ayuntamiento.

Quien hubiese perdido una Cachorra de caza, acuda á la plaza del mercado, casa n.º 33, que dando las señas se la entregarán.

Intendencia de la Provincia de Burgos Número 1525.

Debiendo proveerse por esta Intendencia el Estanco de tabacos de Peñaranda de Duero en persona que reúna las circunstancias necesarias; se anuncia por el boletín oficial para que los pretendientes puedan dirigir sus solicitudes á la misma Intendencia dentro del término de quince días, á contar desde hoy: en la inteligencia de que el agraciado habrá de afianzar competentemente las resultas de dicho estanco. Burgos 16 de julio de 1841. = P. A. = Luis Perez Becerra.

Número 1399. Juzgado de 1.ª Instancia de esta Ciudad.

Se cita, llama y emplaza á todos los acreedores que se juzguen con derecho á los bienes del juicio de Testamentaria que se ha promovido en él por defunción en esta Ciudad de D. Clemente Alvarez de Castañeda, Cura beneficiado que fué en la parroquia de S. Lorenzo de ella, para que en el término de nueve días improrrogables que por último y perentorio término se les concede desde esta fecha, comparezcan en este juzgado, y por el oficio del Escribano de este Número Inocencio Moragas á exponer su derecho y créditos que tengan contra dicho D. Clemente, por medio de procurador con poder bastante; prevenidos que de no hacerlo dentro de dicho término les parará todo perjuicio. Burgos 22 de julio de 1841. = Ortega.

Número 1506. Amortización. Provincia de Burgos.

Fincas que en esta Capital y en la del Reino, se han de subastar el día 27 de agosto de 1841 á las diez de su mañana.

Monasterio de San Salvador de Oña.

Una casa y un huerto de medio celemin de cabida de 3.ª calidad, un prado con su cabaña de veinte fanegas de 2.ª calidad, y cuatro heredades de una fanega nueve celemines de 2.ª calidad, que en el pueblo de Espinosa de los Monteros pertenecieron á dicho monasterio, las cuales producen en renta once fanegas de trigo y 480 rs.: han sido capitalizadas según las bases establecidas en Reales órdenes de 25 de noviembre de 1836, y 11 de mayo de 1837, en 22,100 rs.; y tasadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Instrucción de 1.º de marzo de 1836, en 24,840 rs.: no tienen carga alguna ni hay escritura de arriendo, y siguen por la tácita. Burgos 10 de julio de 1841. Por habilitación, Nicolás Garcia.

Agenzia general de Negocios. = Número 1499

Para mayor comodidad del público se ha trasladado desde la plaza mayor, n.º 45 al Huerto del Rey, n.º 21 cuart. entre-suelo, á donde pueden acudir sus señores comitentes y los ayuntamientos á recoger los recibos de suministros que la tienen entregados, y puedan hacer de ellos el uso que les convenga, conforme á lo anunciado por la Excm. Diputación provincial y H. M. en los boletines oficiales números 669 y 674. Burgos 9 de julio de 1841. El Director, Francisco Vicente.